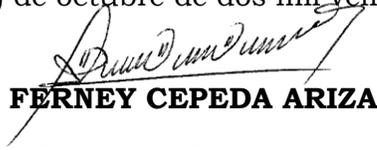


... Al Despacho de la señora Juez, informado que se deberá designar un abogado para que funja como Curador Ad Litem dentro del proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA adelantada bajo el radicado **No. 2022-00092-00** siendo demandantes los señores **SEGUNDO SANTAMARIA SANCHEZ Y OTRA**, provea. Bolívar Santander, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,


FERNÉY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar Santander, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	68.101.40.89.001.2022.00092-00
PROCESO	SUCESION DOBLE INTESTADA.
PARTE DEMANDANTE	LEONOR SANTAMARIA AREVALO y HEIDY MAGDONA GALEANO SANTAMARIA.
APODERADO	Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE.
PARTE DEMANDADA	SEGUNDO SANTAMARIA SANCHEZ Y ANA ELVIA AREVALO DE SANTAMARIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.
INICIADO	16 DE DICIEMBRE DE 2023.

Cumplíndose en debida forma el proceso de notificación de la parte demandada, dentro del proceso de **SUCESION DOBLE INTESTADA** adelantada en esta instancia, a través de apoderado judicial bajo el radicado **No. 681014089001202200092-00** sin que a la fecha se hicieran parte dentro del mismo, alguna persona natural o jurídica que se crea con derechos a intervenir sobre el desarrollo de la misma, procede el despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio de los señores SEGUNDO SANTAMARIA SANCHEZ Y ANA ELVIA AREVALO DE SANTAMARIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez Santander, con medio de notificación electrónico a través del correo torressneyder125@gmail.com.

Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, en los términos de la **sentencia de C-083/14**, pues el reconocimiento de **gastos** se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo, que le serán entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Advirtiéndosele al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

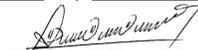
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 054 hoy 01/NOV/2023


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO